



# Asamblea General

Distr. general  
13 de febrero de 2025  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**49º período de sesiones**  
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

## Kenya

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. En 2022 el Comité contra la Tortura afirmó que Kenya debía considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y alentó a Kenya a formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>2</sup>.

3. En 2021 el Comité de Derechos Humanos declaró que Kenya debía acelerar el proceso de ratificación del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecía un mecanismo de comunicaciones individuales<sup>3</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Kenya debía considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>4</sup>.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país recordó que en la conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Kenya se había comprometido a adoptar una política de derechos humanos. Afirmó que Kenya debía considerar la posibilidad de adoptar esta política a más tardar en 2025<sup>5</sup>.



6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los titulares de mandatos de procedimientos especiales habían solicitado en varias ocasiones realizar visitas al país, pero que Kenya no se había comprometido a acceder a dichas solicitudes<sup>6</sup>.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Kenya a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>7</sup>.

8. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) declaró que Kenya estaba estudiando la posibilidad de ratificar, con su apoyo, el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187)<sup>8</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

9. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por Kenya para armonizar las disposiciones legales nacionales con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales. Afirmó que Kenya debía seguir evaluando y revisando las disposiciones jurídicas internas, incluida la Constitución, a fin de asegurar su armonización con los derechos amparados por el Pacto, y garantizar la participación plena y significativa de las partes interesadas en ese proceso<sup>9</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2024 la Asamblea Nacional había presentado el Proyecto de Ley de Reuniones y Manifestaciones de 2024, que contenía disposiciones que no se ajustaban a las normas de derechos humanos<sup>10</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

11. El Comité contra la Tortura observó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya gozaba desde 2005 de la categoría A de acuerdo con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Afirmó que Kenya debía tomar las medidas necesarias para garantizar la independencia funcional de la Comisión, dotándola de un presupuesto adecuado que le permitiera contratar personal, crear oficinas regionales y cumplir el mandato que se le había encomendado; aclarar en su legislación que el mandato de la Comisión incluía el derecho a supervisar e inspeccionar los centros de detención gestionados por militares; y adoptar todas las medidas necesarias para que se aplicasen de forma efectiva las recomendaciones de la Comisión<sup>11</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Kenya debía agilizar el establecimiento de la Oficina del Médico Forense General, en virtud de la Ley del Servicio Médico-Forense Nacional (2017), y del Fondo Fiduciario de Protección de las Víctimas, en virtud de la Ley de Protección de las Víctimas (2014)<sup>12</sup>.

### **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

#### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la aplicación del artículo 27 de la Constitución, que garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe expresamente la discriminación, seguía entrañando dificultades<sup>13</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por que no existiera una legislación integral de lucha contra la discriminación y afirmó que Kenya debía aprobar una

legislación integral que prohibiera la discriminación en todos los ámbitos, incluidas la discriminación múltiple y la discriminación directa e indirecta, tanto en el sector público como en el privado, por todos los motivos prohibidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la discapacidad, el albinismo, la posición socioeconómica, el estado serológico respecto del VIH/sida, la pertenencia étnica y la afiliación política<sup>14</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Ley del Matrimonio establecía la igualdad de derechos de ambos cónyuges durante el matrimonio y en el momento de su disolución, pero que esas disposiciones no se aplicaban a las mujeres musulmanas, lo que situaba a estas en desventaja<sup>15</sup>.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la Ley de Sucesiones disponía que las viudas renunciaban a sus derechos sucesorios al contraer nuevo matrimonio, pero que esas disposiciones no se aplicaban a los viudos que volvían a casarse<sup>16</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Kenya era un Estado abolicionista *de facto* desde 1987, y que en 2023 todas las penas de muerte se habían conmutado por cadena perpetua<sup>17</sup>.

18. El Comité contra la Tortura se refirió a las medidas adoptadas por Kenya para aplicar la sentencia en la causa *Francis Karioko Muruatetu and another v. Republic of Kenya and five others*, en la que el Tribunal Supremo había declarado inconstitucional la imposición obligatoria de la pena de muerte por asesinato, establecida en el artículo 204 del Código Penal. Afirmó que Kenya debía acelerar el proceso de modificación del artículo 204 del Código Penal e imponer nuevas sentencias a los condenados a muerte que reunieran los requisitos necesarios para ello, de acuerdo con esa decisión del Tribunal Supremo; estudiar la posibilidad de ampliar la prohibición de la imposición obligatoria de la pena de muerte de modo que se aplicase a todos los delitos; y considerar la posibilidad de revisar su política con vistas a abolir la pena de muerte en la legislación o tomar medidas afirmativas para formalizar la moratoria sobre la pena de muerte<sup>18</sup>.

19. En una comunicación fechada el 1 de octubre de 2024, relacionada con las protestas pacíficas que habían tenido lugar contra el proyecto de ley de finanzas de 2024, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales transmitieron a Kenya su grave preocupación por los presuntos casos de secuestro, desapariciones forzadas, detenciones y uso excesivo de la fuerza contra activistas, abogados, profesionales de la medicina y defensores de los derechos humanos, sobre todo en aparente represalia por ejercer sus derechos humanos, incluidos los de libertad de expresión, reunión pacífica y asociación<sup>19</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que se había producido un número sin precedentes de casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas a raíz de las protestas<sup>20</sup>.

20. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de la autoridad. Afirmó que Kenya debía velar por que se investigasen de manera pronta, imparcial y eficaz todas esas denuncias y por que los autores fueran enjuiciados y las víctimas recibiesen una indemnización adecuada; asimismo debía revisar el marco jurídico para asegurarse de que todas las formas de desaparición forzada estuviesen claramente definidas en el derecho penal con penas asociadas que fueran proporcionales a la gravedad del delito<sup>21</sup>.

21. El mismo Comité reiteró su preocupación por la información recibida acerca de casos de linchamiento, en particular de mujeres de edad acusadas de brujería, y por las afirmaciones de que esos actos no se habían investigado, enjuiciado ni sancionado de forma efectiva<sup>22</sup>.

22. El mismo Comité afirmó que Kenya debía modificar la Ley de Prevención de la Tortura (2017) para que la definición de esta se ajustase plenamente al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y las sanciones por malos tratos reflejasen la gravedad de este delito de acuerdo con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención; y garantizar que el principio

de la prohibición absoluta de la tortura se incorporase en su legislación y se aplicase estrictamente en la práctica, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, de la Convención<sup>23</sup>.

23. El mismo Comité manifestó su preocupación por los informes que indican hacinamiento, acceso limitado a atención sanitaria de calidad y falta de personal penitenciario capacitado y cualificado en algunas prisiones. Kenya debía redoblar sus gestiones para que las condiciones de detención se ajustasen a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>24</sup>.

### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

24. El mismo Comité expresó su preocupación por las denuncias de detención y privación de libertad arbitrarias, extorsión, traslado forzoso, devolución, ejecuciones extrajudiciales, tortura, violencia sexual y de género y desapariciones forzadas cometidos por funcionarios del Estado, en particular por miembros de la dependencia de la policía encargada de la lucha antiterrorista, en el contexto de operaciones de lucha contra el terrorismo. Afirmó que Kenya debía velar por que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo se ajustasen a la Convención y fueran estrictamente necesarias, teniendo en cuenta la situación y los requisitos del principio de proporcionalidad; y revisar la definición de terrorismo de la Ley de Prevención del Terrorismo (2012) para que estuviera en consonancia con las normas internacionales<sup>25</sup>.

### **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

25. Aunque tomaba nota de las disposiciones constitucionales y legislativas existentes que regulaban la detención policial, el Comité expresó su preocupación por que, en la práctica, existieran numerosas deficiencias en la aplicación de las salvaguardias fundamentales. Instó a Kenya a asegurarse de que todas las salvaguardias legales fundamentales contra la tortura estuvieran garantizadas en la práctica a toda persona privada de libertad desde el momento de su detención, lo cual comprendía el derecho a recibir asistencia de un abogado, el derecho a comparecer ante un juez sin demora y el derecho a impugnar la legalidad de su detención en cualquier fase del procedimiento<sup>26</sup>.

26. El mismo Comité declaró estar preocupado por el elevado número de personas privadas de libertad que se encontraban en espera de juicio, a menudo durante períodos prolongados. Afirmó que Kenya debía velar por que se respetase escrupulosamente la normativa sobre la prisión preventiva y limitar su aplicación a circunstancias excepcionales y por períodos limitados y de conformidad con la ley, teniendo en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad; asegurar que se ejerciera un control sistemático de la legalidad de la prisión preventiva; y aumentar la capacidad judicial para reducir la acumulación de causas<sup>27</sup>.

27. El mismo Comité afirmó que, en vista de las numerosas alegaciones y denuncias de tortura y malos tratos cometidos por funcionarios del Estado, especialmente agentes de policía, así como de los informes que indicaban que los mecanismos de supervisión de la policía seguían sin ser eficaces, le preocupaba la falta de rendición de cuentas, que contribuía a crear un clima de impunidad. Afirmó que Kenya debía finalizar y poner en marcha la guía de referencia y los pliegos de cargos elaborados por la Oficina del Director de la Fiscalía y tomar las medidas necesarias para difundir ampliamente la Ley de Prevención de la Tortura y hacer que los jueces y fiscales se familiarizasen con ella, con el fin de ayudar a que se aplicase de forma efectiva; y cerciorarse de que todas las denuncias de actos de tortura o malos tratos por agentes de policía, miembros del ejército o personal del Servicio Nacional de Inteligencia se investigasen de forma rápida, eficaz e imparcial, y se procesaran debidamente como tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que se impusieran penas adecuadas a los autores<sup>28</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Kenya debía redoblar los esfuerzos para proporcionar acceso a recursos a las víctimas de la violencia posterior a las elecciones de 2017, por ejemplo acelerando el proceso de puesta en funcionamiento del Fondo Fiduciario de Protección de las Víctimas; y en previsión de las elecciones de 2022, adoptar medidas concretas para evitar la impunidad de los actos de violencia ocurridos en 2017, entre

otras el enjuiciamiento y castigo de todos los autores, en particular los agentes de policía y de seguridad, y la reforma sistémica de todas las fuerzas del orden pertinentes<sup>29</sup>.

29. En respuesta a las observaciones del mismo Comité, Kenya declaró que en 2017 se habían endurecido las sanciones para las personas que hubieran infringido el código de conducta pertinente durante el período de campaña. La estricta aplicación del código durante las elecciones de 2022, junto con otras medidas, había propiciado unas elecciones pacíficas<sup>30</sup>.

## 5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

30. En cuanto a la libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos expresó su inquietud por la falta de armonización de las disposiciones jurídicas, entre ellas los artículos 132, 181 y 194 del Código Penal, la Ley de Uso Indebido de Computadoras y Ciberdelincuencia (2018), la Ley de Prevención del Terrorismo, la Ley de Información y Comunicaciones de Kenya (Modificación) (2013), y la Ley sobre la Legislación de Seguridad (Modificación) (2014), con los artículos 33 y 34 de la Constitución y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También preocupaba al Comité que se hubieran utilizado disposiciones legislativas internas para limitar la expresión en línea, reprimir a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y acallar las críticas al Gobierno, en particular entre los defensores de los derechos humanos, los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil. Afirmó que Kenya debía armonizar todas las normas jurídicas relativas a la libertad de expresión, incluida la expresión en línea, con las disposiciones del Pacto y de la Constitución; y asegurarse de que toda restricción del ejercicio de la libertad de expresión, incluida la expresión en línea, se ajuste a los estrictos requisitos del artículo 19, párrafo 3, del Pacto<sup>31</sup>.

31. El mismo Comité manifestó su preocupación ante el hecho de que, al parecer, la exigencia de la Ley de Orden Público (1950) de notificar a la policía la celebración de toda reunión se estuviera utilizando en la práctica para denegar la autorización de reuniones pacíficas. Afirmó que Kenya debía poner en plena conformidad con el Pacto todas las leyes y prácticas que regían el derecho de reunión pacífica<sup>32</sup>.

32. También preocupaban al Comité los informes sobre el uso excesivo de la fuerza para dispersar las protestas y sobre la detención y reclusión arbitrarias de defensores de los derechos humanos por ejercer su derecho de reunión pacífica. Afirmó que el uso de la fuerza por los agentes de la autoridad durante las reuniones pacíficas debía ajustarse a las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>33</sup>.

33. La UNESCO alentó a Kenya a que considerara la posibilidad de aprovechar el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad como instrumento para reforzar la protección de los periodistas y el marco jurídico nacional correspondiente<sup>34</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la escasa representación de mujeres tanto en la Asamblea Nacional como en el Senado y por los informes de violencia y acoso contra mujeres que aspiraban a ocupar cargos electivos. Afirmó que Kenya debía intensificar los esfuerzos por aplicar las disposiciones constitucionales que exigían que no más de dos tercios de los cargos electivos y de designación directa estuvieran ocupados por personas del mismo sexo; y reforzar las medidas encaminadas a combatir y prevenir la violencia y el acoso de que eran objeto las mujeres que aspiran a cargos electivos<sup>35</sup>.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, si bien se habían realizado reformas electorales, era necesario seguir esforzándose para acometer las dificultades pendientes, especialmente en relación con la representación de los grupos marginados<sup>36</sup>.

## 6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Kenya era un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, y que se había observado una tendencia de migración y trata desde Kenya hacia Oriente Medio<sup>37</sup>.

37. La OIT declaró que se había alentado a Kenya a reforzar los mecanismos de protección, en particular mediante una mayor supervisión de las agencias de empleo y la elaboración de procesos de contratación seguros, a raíz de la preocupación por el hecho de que sus nacionales, en particular las mujeres, se vieran obligados a trabajar en condiciones de explotación en el extranjero. También señaló su preocupación por la trata de niños para el trabajo doméstico<sup>38</sup>.

38. El Comité de Derechos Humanos manifestó su inquietud ante la aplicación inadecuada de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas (2010), el bajo índice de condenas por trata de personas, los informes sobre personas con albinismo víctimas de trata para utilizar partes de su cuerpo, y el hecho de que nacionales kenianos fueran coaccionados por agencias de empleo para trabajar en condiciones de explotación en el extranjero. Afirmó que Kenya debía redoblar sus esfuerzos para aplicar plenamente la Ley de Lucha contra la Trata de Personas; seguir adoptando medidas para formar a los funcionarios estatales en la lucha contra la trata de personas y ampliar la formación a todos los funcionarios estatales pertinentes, incluidos los jueces, los fiscales, los agentes del orden y los agentes de inmigración, y a los abogados; incluir medidas específicas para proteger a las personas con albinismo frente a la trata; e incrementar los esfuerzos para controlar y supervisar las actividades de las agencias de empleo y para proteger a los ciudadanos kenianos que trabajaban en el extranjero<sup>39</sup>.

## 7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en 2022 se había creado un equipo de tareas nacional encargado de abordar la mejora de las condiciones de servicio y otras reformas para los miembros del Servicio Nacional de Policía y del Servicio Penitenciario de Kenya<sup>40</sup>.

40. La OIT indicó su preocupación por el elevado número de niños que se dedicaban al trabajo infantil, incluso en trabajos peligrosos<sup>41</sup>.

## 8. Derecho a un nivel de vida adecuado

41. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los desalojos forzados, a veces violentos, de poblaciones indígenas en zonas forestales. También afirmó estar preocupado por el hecho de que esos desalojos se hubieran llevado a cabo sin tener plenamente en cuenta las debidas garantías, como la notificación adecuada de las personas afectadas y la celebración con ellas de consultas previas y sustantivas, y de que no hubiera habido suficiente acceso a la justicia y a los recursos. Afirmó que Kenya debía garantizar que todos los desalojos se llevaran a cabo de acuerdo con las normas nacionales e internacionales<sup>42</sup>. En respuesta a las preocupaciones del Comité, Kenya declaró que la Constitución contenía una declaración de derechos, que tenía importantes repercusiones en relación con el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos económicos, sociales y culturales. Además, los artículos 152B a 152I de la Ley (Modificación) de la Legislación de Tierras (2016) prescribían procedimientos para el desalojo en condiciones humanitarias de los ocupantes ilegales de tierras públicas, privadas y comunitarias, y el Proyecto de Ley de Control de Desalojos, Reasentamientos y Demoliciones del Condado de Nairobi (2020) pretendía ilegalizar los desalojos durante los fines de semana y durante la estación de lluvias<sup>43</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las condiciones de superpoblación y congestión en los asentamientos informales y la falta de servicios básicos, como agua, saneamiento, energía y sistemas de gestión de residuos sólidos, así como las condiciones inadecuadas de las viviendas, seguían agravando la pobreza, la desigualdad y el deterioro del desarrollo humano en las zonas urbanas. Las rápidas tasas de crecimiento urbano habían provocado una crisis en la provisión de viviendas adecuadas y servicios de infraestructura conexos. Se estaba aplicando un programa de vivienda asequible y se había

promulgado la Ley de Vivienda Asequible de 2024, con el fin de aumentar la oferta de viviendas nuevas<sup>44</sup>.

43. En una comunicación fechada el 16 de marzo de 2022, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento señaló a la atención de Kenya información que había recibido en relación con el marco legislativo y de políticas sobre la prohibición de la desconexión del suministro de agua a las personas incapaces de pagar los servicios de abastecimiento de agua, en particular en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Afirmó que la desconexión de los servicios de agua por falta de pago debido a la falta de medios constituía una violación de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y que para prohibir dicha desconexión era indispensable que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento fueran reconocidos explícitamente en el ordenamiento jurídico. El derecho humano al agua estaba expresamente reconocido en la Ley del Agua, pero no así el derecho humano al saneamiento, cuando se trataba de dos derechos bien diferenciados. La falta de reconocimiento del derecho humano al saneamiento provocaba una laguna en el marco jurídico nacional<sup>45</sup>.

## 9. Derecho a la salud

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, a pesar de que habían disminuido las tasas de mortalidad materna, existía una necesidad acuciante de mejorar los servicios de salud materna, en particular el acceso a la atención obstétrica de urgencia. Las tasas de embarazo en la adolescencia exigían intervenciones específicas, entre ellas abordar el matrimonio precoz, mejorar el acceso a una educación sexual integral y ofrecer servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a los jóvenes<sup>46</sup>.

45. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que el marco jurídico restrictivo y poco claro del Estado parte en relación con el aborto llevaba a las mujeres a recurrir a abortos peligrosos e ilegales. Afirmó que Kenya debía revisar su marco constitucional y legislativo para garantizar la existencia de disposiciones, políticas y directrices claras y armonizadas que regulasen el acceso al aborto legal y en condiciones de seguridad<sup>47</sup>.

46. El mismo Comité se manifestó preocupado por la información recibida sobre los tratamientos médicos forzados, el recurso a la contención física y farmacológica y el aislamiento a que se enfrentaban las personas con discapacidad en los hospitales psiquiátricos. Afirmó que Kenya debía apoyar a las personas con discapacidad, entre otras cosas proporcionándoles información en formatos accesibles, para que pudieran otorgar su consentimiento libre e informado respecto al tratamiento médico y la experimentación científica; impartir formación a los profesionales de la salud sobre los derechos de las personas con discapacidad, especialmente el derecho al consentimiento libre e informado; asegurar que la fuerza y los medios de contención solo pudieran utilizarse de acuerdo con la ley, bajo la supervisión adecuada, durante el menor tiempo posible y limitándose a lo estrictamente necesario y proporcionado; y velar por que los hospitales psiquiátricos estuviesen adecuadamente controlados y por que existieran salvaguardias efectivas para evitar todo tipo de malos tratos a las personas internadas en ellos<sup>48</sup>.

47. El mismo Comité expresó su preocupación por las informaciones recibidas sobre la práctica de esterilización forzada y bajo coacción a mujeres infectadas por el VIH y mujeres con discapacidad. Afirmó que Kenya debía intensificar la labor de investigación de las denuncias relativas a esterilizaciones forzadas u otras prácticas nocivas en relación con la salud y los derechos reproductivos de las mujeres infectadas por el VIH y las mujeres con discapacidad, identificar y castigar a los implicados en dichas prácticas y ofrecer recursos adecuados a las víctimas<sup>49</sup>.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la respuesta al VIH en Kenya estaba en consonancia con el compromiso mundial de acabar con el VIH como amenaza para la salud pública a más tardar en 2030, y que la dirección estratégica para la respuesta nacional al VIH la proporcionaba el Marco Estratégico de Kenya contra el Sida (2020/21-2024/25). Kenya contaba con leyes y políticas firmes para defender los derechos de las personas que viven con el VIH y de las poblaciones clave y vulnerables. Sin embargo, la aplicación y el cumplimiento del marco jurídico seguían siendo deficientes o incoherentes y se veían

obstaculizados por las barreras en el acceso a la justicia. Las leyes punitivas que discriminaban a grupos de población clave y que penalizaban, entre otras cosas, la exposición al VIH y su transmisión socavaban la confianza en los servicios de salud y creaban barreras para el acceso a ellos<sup>50</sup>.

#### **10. Derecho a la educación**

49. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los casos de niños expulsados de la escuela por su orientación sexual o su identidad de género, reales o percibidas, y afirmó que Kenya debía combatir con carácter inmediato este tipo de expulsiones<sup>51</sup>.

50. La UNESCO se refirió a una recomendación, apoyada por Kenya durante el examen anterior, para garantizar la igualdad de acceso a la educación mediante la plena integración de los refugiados y los solicitantes de asilo en las políticas nacionales de educación. La UNESCO declaró que la ratificación de la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior apoyaría aún más la aplicación de esta recomendación y animó a Kenya a ratificar dicha Convención<sup>52</sup>.

#### **11. Derechos culturales**

51. La UNESCO alentó a Kenya, como Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos, y que, por tanto, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, enunciado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>53</sup>.

#### **12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

52. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Kenya debía intensificar sus esfuerzos, entre otros medios recurriendo a la cooperación internacional y aplicando correctamente la legislación y las medidas preventivas, para combatir la corrupción y promover la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas. También debía adoptar medidas concretas para poner límites proporcionados al acceso a cargos públicos de funcionarios del Estado implicados en la corrupción, de acuerdo con las normas internacionales<sup>54</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Kenya había elaborado directrices para diseñar y ejecutar intervenciones de restauración y rehabilitación de los medios de subsistencia entre las comunidades afectadas negativamente por el cambio climático y los desastres inducidos por la variabilidad<sup>55</sup>.

54. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción las medidas adoptadas para adaptarse al cambio climático y mitigar sus efectos, así como las disposiciones constitucionales que exigen la participación del público en la gestión ambiental. Sin embargo, preocupaban al Comité los informes que indicaban que esas disposiciones no se habían aplicado de forma coherente para lograr la participación efectiva, significativa e informada de la población, incluidos los Pueblos Indígenas, en los proyectos que incidían en el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático. Afirmó que Kenya debía ampliar sus esfuerzos por aumentar su resiliencia frente al cambio climático mediante medidas de adaptación y mitigación y que todos los proyectos que incidieran en el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático debían diseñarse con la participación verdadera e informada de la población afectada, incluidos los Pueblos Indígenas<sup>56</sup>.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Kenya había avanzado en la integración de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el nivel nacional, y que en 2022 se había adoptado una política nacional y un plan de acción sobre las empresas y los derechos humanos<sup>57</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

56. El Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por los altos niveles de violencia doméstica y la persistencia de la violencia sexual, incluida la violación, en las esferas privada y pública, las deficiencias en la respuesta jurídica e institucional, en especial la escasa aplicación de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (2015), y el hecho de que la violación conyugal no esté tipificada como delito. Afirmó que Kenya debía garantizar que todos los casos de violencia de género fueran investigados exhaustivamente, que los presuntos autores fueran enjuiciados y, de ser condenados, se les impusiera una sanción apropiada, y que las víctimas o sus familiares obtuvieran reparación, incluida una indemnización adecuada; también debía garantizar la aplicación estricta de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, en especial mediante la asignación de recursos humanos y financieros adecuados<sup>58</sup>.

57. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Kenya debía reforzar sus marcos institucional y jurídico para hacer frente a la violencia doméstica, entre otras cosas mediante la tipificación de la violación conyugal como delito<sup>59</sup>. En respuesta, Kenya declaró que se habían adoptado diversas medidas desde el examen del Comité, entre ellas la elaboración de una guía de referencia rápida sobre el enjuiciamiento de casos de violencia sexual y de género, la creación de un tribunal especializado en violencia sexual y de género en Shanzu, en la costa de Kenya, y el establecimiento de un comité dependiente del Consejo Nacional de Administración de Justicia encargado de revisar las leyes sobre violencia sexual y de género<sup>60</sup>.

58. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que la práctica nociva de la mutilación genital femenina siguiera siendo habitual en algunas comunidades. Afirmó que Kenya debía velar por que la Ley de Prohibición de la Mutilación Genital Femenina (2011) se conociera y aplicara ampliamente, y tomar medidas para erradicar la mutilación genital femenina, entre otras cosas, mediante la cooperación transfronteriza y una mayor concienciación entre los líderes religiosos, los dirigentes tradicionales y el público en general sobre el carácter delictivo de esta práctica y sus efectos adversos en los derechos humanos y en la salud de las mujeres<sup>61</sup>.

59. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la mutilación genital femenina y por el hecho de que se hubiera denunciado un aumento de los casos durante la pandemia de COVID-19. Afirmó que Kenya debía ampliar sus esfuerzos para prevenir y combatir la mutilación genital femenina<sup>62</sup>. En respuesta, Kenya declaró que había intensificado sus esfuerzos encaminados a erradicar la mutilación genital femenina dentro de sus fronteras, entre otras cosas mediante declaraciones contra la mutilación genital femenina y mediante la intensificación de los enfoques de colaboración en la aplicación de programas contra la mutilación genital femenina, la puesta en marcha de comités directivos de condado contra la mutilación genital femenina en 22 condados y la elaboración de planes de acción presupuestados por los condados. Además, Kenya había aprobado una declaración y un plan de acción para hacer frente a la mutilación genital femenina transfronteriza, junto con otros países de la región<sup>63</sup>.

60. El mismo Comité manifestó su preocupación por las denuncias relativas a otras prácticas tradicionales nocivas, como el levirato, la limpieza ritual y el matrimonio infantil. Afirmó que Kenya debía adoptar medidas concretas para erradicar esas prácticas<sup>64</sup>.

### **2. Niños**

61. En respuesta a las observaciones del mismo Comité, Kenya declaró que la Ley de la Infancia (2022) había proporcionado mayores salvaguardias para los niños en situación de riesgo y había reforzado las responsabilidades y estructuras de las administraciones de condado en materia de protección de la infancia. La Estrategia Nacional de Reforma del Cuidado de los Niños en Kenya, lanzada en 2022, estaba centrada en la promoción de los cuidados alternativos en un entorno familiar para los niños en riesgo de ser internados en instituciones. Se había elaborado un plan de acción nacional para hacer frente a la explotación y los abusos sexuales a niños en línea<sup>65</sup>.

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que persistía el matrimonio infantil, que afectaba especialmente a las niñas de comunidades marginadas. Kenya contaba con un sólido marco jurídico para combatir el matrimonio infantil, pero seguía habiendo dificultades para aplicar de manera efectiva la legislación pertinente<sup>66</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, aunque la discriminación por motivos de discapacidad estaba prohibida por el artículo 27 de la Constitución y por la Ley de Personas con Discapacidad (2003), la Ley de la Infancia, la Ley de Educación Básica (2013) y la Ley de Empleo (2007), las personas con discapacidad seguían sufriendo diversas formas de violaciones de derechos y discriminación. A las mujeres y niñas con discapacidad se les negaba a menudo el derecho a tomar decisiones por sí mismas sobre su salud reproductiva y sexual, lo que aumentaba su riesgo de sufrir violencia sexual, embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual. La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica no hacía referencia específica a la violencia contra las mujeres con discapacidad<sup>67</sup>.

### 4. Pueblos Indígenas y minorías

64. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Kenya debía promulgar una legislación específica que ampliase las medidas concretas de protección de los Pueblos Indígenas; reforzar las salvaguardias contra los desalojos forzados de Pueblos Indígenas y garantizar la aplicación coherente y efectiva del principio del consentimiento libre, informado y previo antes de que se llevase a cabo cualquier actividad de desarrollo o de otro tipo en las tierras que tradicionalmente utilizaban, ocupaban o poseían las comunidades indígenas; e intensificar la aplicación de la Ley de Tierras Comunitarias (2016), mediante, entre otras cosas, la asignación de fondos adecuados para facilitar los procesos necesarios, a fin de garantizar que los Pueblos Indígenas pudiesen obtener el reconocimiento oficial y el registro de sus tierras<sup>68</sup>.

65. En una comunicación fechada el 23 de noviembre de 2023, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron a la atención de Kenya la información recibida sobre el presunto desalojo forzoso y desplazamiento de al menos 1.000 miembros del Pueblo Indígena ogiek en Sasimwani, en el bosque Mau. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron que los desalojos habían contravenido directamente las decisiones de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que reconocían el bosque Mau como tierras ancestrales de los ogiek y determinaban que la expulsión de los ogiek del bosque Mau contra su voluntad y sin consulta previa violaba sus derechos humanos. También expresaron su honda preocupación ante la destrucción de hogares, propiedades, ganado, escuelas y lugares de culto de los ogiek, y por el hecho de que Kenya no garantizara los derechos de propiedad de los ogiek mediante la delimitación, demarcación y concesión de títulos de tierras ni pusiera fin a los desalojos forzados, ni protegiera e hiciera efectivo su derecho a una vivienda adecuada de forma integral<sup>69</sup>.

### 5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. El Comité contra la Tortura celebró la aprobación en 2019 de la Ley relativa a la Inscripción de las Personas (Modificación), que prevé el reconocimiento jurídico de las personas intersexuales. Sin embargo, le preocupaba la penalización de las relaciones entre personas del mismo sexo, en virtud de los artículos 162 y 165 del Código Penal; las informaciones recibidas de que personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sufrían acoso, discriminación y violencia y tenían dificultades para acceder a la justicia; y los casos de intervenciones quirúrgicas no urgentes e irreversibles, llevadas a cabo sin consentimiento pleno, libre e informado, y también de infanticidio y abandono de que eran objeto los niños intersexuales. Afirmó que Kenya debía reformar el Código Penal para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo; intensificar sus esfuerzos por erradicar todas las formas de discriminación, acoso y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y proporcionar a las víctimas acceso a la justicia y a recursos jurídicos; y reforzar las medidas destinadas a poner fin a las intervenciones médicas irreversibles, en especial las intervenciones quirúrgicas, a niños intersexuales que

todavía no eran capaces de dar su consentimiento pleno, libre e informado, salvo en los casos en que dichos tratamientos fueran absolutamente necesarios por motivos médicos<sup>70</sup>.

67. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Kenya debía redoblar sus esfuerzos por erradicar todas las formas de discriminación, acoso y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y proporcionar a las víctimas acceso a la justicia y a recursos jurídicos<sup>71</sup>.

## 6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país, afirmando que Kenya era un punto de tránsito para la migración irregular, señaló que no existía una política definida sobre la detención de migrantes y que faltaban centros de internamiento específicos<sup>72</sup>.

69. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las disposiciones del artículo 19, párrafo 2, de la Ley de Refugiados (2021), que permitía amplias excepciones al principio de no devolución basadas en la moral pública. Le preocupaba especialmente que las personas refugiadas y solicitantes de asilo lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales pudieran ser objeto de devolución en la práctica por su orientación sexual e identidad de género. Afirmó que Kenya debía defender estrictamente el principio de no devolución, tanto en la legislación como en la práctica, y modificar la Ley de Refugiados<sup>73</sup>.

## 7. Desplazados internos

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó el desplazamiento de cientos de miles de personas, motivado principalmente por la prolongada sequía que tuvo lugar entre 2020 y 2023 y las inundaciones de mayo de 2024<sup>74</sup>.

71. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la lentitud de los avances en la búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados internos. Afirmó que Kenya debía intensificar sus esfuerzos por agilizar la búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados internos de acuerdo con las normas internacionales pertinentes y poner en funcionamiento el Comité Consultivo Nacional de Coordinación para los Desplazados Internos con carácter prioritario<sup>75</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> [A/HRC/44/9](#), [A/HRC/44/9/Add.1](#) and [A/HRC/45/2](#).
- <sup>2</sup> [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 22 (b) and 50. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Kenya, p. 1.
- <sup>3</sup> [CCPR/C/KEN/CO/4](#), para. 5 (d).
- <sup>4</sup> United Nations country team submission, p. 1.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>6</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>7</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Kenya, para. 14.
- <sup>8</sup> ILO submission for the universal periodic review of Kenya, p. 1.
- <sup>9</sup> [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 4 and 5 (a) and (b).
- <sup>10</sup> United Nations country team submission, p. 7.
- <sup>11</sup> [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 13 and 14. See also United Nations country team submission, p. 1.
- <sup>12</sup> United Nations country team submission, p. 3.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>14</sup> [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 10 and 11 (a).
- <sup>15</sup> United Nations country team submission, p. 2.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>18</sup> [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 33 and 34 (a) and (b). See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 22 and 23.
- <sup>19</sup> See communication KEN 4/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29360>.
- <sup>20</sup> United Nations country team submission, p. 3.
- <sup>21</sup> [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 11 and 12 (a) and (b). See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 24 and 25 (a).
- <sup>22</sup> [CAT/C/KEN/CO/3](#), para. 35. See also [CAT/C/KEN/CO/2](#) and [CAT/C/KEN/CO/2/Corr.1](#), para. 17.
- <sup>23</sup> [CAT/C/KEN/CO/3](#), para. 8 (a) and (b).
- <sup>24</sup> *Ibid.*, paras. 17 and 18. See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 30 and 31.

- 25 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 27 and 28 (a) and (b). See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 16, 17, 32 and 33.
- 26 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 9 and 10 (b), (h) and (i).
- 27 *Ibid.*, paras. 15 and 16 (a)–(c).
- 28 *Ibid.*, paras. 29 and 30 (a) and (b). See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 28 and 29.
- 29 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), para. 9 (b) and (c). See also United Nations country team submission, p. 8.
- 30 [CCPR/C/KEN/FCO/4](#), paras. 28–33.
- 31 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 42 and 43. See also UNESCO submission, para. 15.
- 32 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 44 and 45.
- 33 *Ibid.*, paras. 44 and 45.
- 34 UNESCO submission, para. 17.
- 35 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 14 and 15.
- 36 United Nations country team submission, p. 8.
- 37 *Ibid.*, p. 4.
- 38 ILO submission, pp. 2 and 3.
- 39 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 34 and 35.
- 40 United Nations country team submission, p. 4.
- 41 ILO submission, p. 3.
- 42 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 40 and 41.
- 43 [CCPR/C/KEN/FCO/4](#), paras. 25–27.
- 44 United Nations country team submission, pp. 9 and 10.
- 45 See communication KEN 1/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27014>.
- 46 United Nations country team submission, p. 10.
- 47 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 41 and 42. See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 20 and 21; and United Nations country team submission, para. 11.
- 48 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 31 and 32.
- 49 *Ibid.*, paras. 37 (e) and 38 (f).
- 50 United Nations country team submission, pp. 11 and 12.
- 51 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 12 (d) and 13 (d).
- 52 UNESCO submission, paras. 6 and 14. See also [A/HRC/44/9](#), para. 142. 211 (Canada).
- 53 UNESCO submission, para. 18.
- 54 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), para. 7. See also United Nations country team submission, p. 5.
- 55 United Nations country team submission, p. 10.
- 56 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 26 and 27.
- 57 United Nations country team submission, p. 16.
- 58 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 37 (a) and (b) and 38 (a) and (b).
- 59 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), para. 19 (d). See also United Nations country team submission, p. 6.
- 60 [CCPR/C/KEN/FCO/4](#), para. 19.
- 61 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 39 and 40. See also United Nations country team submission, p. 13.
- 62 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 18 (a) and 19 (a).
- 63 [CCPR/C/KEN/FCO/4](#), paras. 6–9.
- 64 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 18 (b) and 19 (b).
- 65 [CCPR/C/KEN/FCO/4](#), paras. 12–14.
- 66 United Nations country team submission, pp. 12 and 13.
- 67 *Ibid.*, pp. 13 and 14.
- 68 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), para. 51 (a)–(c).
- 69 See communication KEN 4/2023, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28613>.
- 70 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 43 and 44. See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 12 and 13; and United Nations country team submission, pp. 2 and 3.
- 71 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), para. 13 (c).
- 72 United Nations country team submission, p. 14.
- 73 [CAT/C/KEN/CO/3](#), paras. 25 and 26 (a) and (b). See also [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 36 (b) and 37 (b); and United Nations country team submission, p. 15.
- 74 United Nations country team submission, p. 15.
- 75 [CCPR/C/KEN/CO/4](#), paras. 38 and 39.